





CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE DERECHO LABORAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO NETZAÍ SANDOVAL BALLESTEROS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, EN LO SUBSECUENTE DENOMINADO EL "INSTITUTO" Y, POR LA OTRA, LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DOCTORA CAROLINA ORTIZ PORRAS, EN SU CARÁCTER DE PROCURADORA GENERAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "PROFEDET", A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", LAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- 1. DECLARA LA PROFEDET POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:
- 1.1. Es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 y 40, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 523, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo; 2, apartado B; 31, 32 y 33, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y 1 del Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.
- 1.2. La PROFEDET, tiene, entre otras funciones, las siguientes: asesorar y representar a los trabajadores, sus beneficiarios y a sus sindicatos, siempre que lo soliciten, ante cualquier autoridad, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo y de seguridad social, de acuerdo con el artículo 530, fracción I de la Ley Federal del Trabajo.
- 1.3. La Doctora Carolina Ortiz Porras, Procuradora General de la PROFEDET, cuenta con la facultad de celebrar convenios de coordinación, de colaboración administrativa y demás instrumentos jurídicos que se requieran en las materias competencia de la Procuraduría; de conformidad con lo establecido en el artículo 8, fracción XI del Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.

y

(of

1.4. La Procuradora General de la PROFEDET, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 1 de junio de 2019, por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.







- 1.5. Para los efectos legales del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Doctor José María Vértiz número 211, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.
- 2. DECLARA EL INSTITUTO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:
- 2.1. Es un Órgano Auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal en términos del artículo 3 de la Ley Federal de Defensoría Pública y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica y operativa en el desempeño de sus funciones.
- 2.2. Por conducto de sus Asesores Jurídicos Federales presta el servicio de defensa pública en asuntos de orden no penal, salvo los expresamente otorgados por la Ley a otras instituciones, bajo los principios de probidad, honradez y profesionalismo y de manera obligatoria, en los términos de los artículos 2 y 4 de la Ley Federal de Defensoría Pública.
- 2.3. Los servicios de asesoría jurídica, en su modalidad de representación jurídica, que presta el INSTITUTO lo hace preferentemente a las personas que estén desempleadas y no perciban ingresos; trabajadores jubilados o pensionados, así como sus cónyuges; trabajadores eventuales o subempleados; microempresarios o patrones los que reciban, bajo cualquier concepto, ingresos mensuales inferiores a los previstos en las Bases generales de organización y funcionamiento de este instituto; personas indígenas; personas que por cualquier razón social o económica tengan la necesidad de estos servicios, así como cualquier otra persona en situación de vulnerabilidad, y conforme a la reforma publicada el 1° de mayo de 2019, las personas que dispongan los Tribunales Federales en materia laboral, en términos de la normatividad aplicable, tal como lo dispone el artículo 15 de la Ley Federal de Defensoría Pública.

2.4. De conformidad con el artículo 26 de la Ley Federal de Defensoría Pública, el Director General del INSTITUTO, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, promoverá la celebración de convenios de coordinación con todos aquellos que puedan coadyuvar a la consecución de sus fines.









- 2.5. En la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal del 9 de enero de 2019, el Maestro Netzal Sandoval Ballesteros, fue designado Director General del INSTITUTO para el periodo comprendido del 10 de enero de 2019 al 09 de enero de 2022.
- 2.6. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32, fracción IX, de la Ley Federal de Defensoría Pública y de conformidad con el artículo 113 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2013, el Director General del INSTITUTO cuenta con facultades para celebrar el presente convenio.
- 2.7. Señala como su domicilio legal para efectos de este convenio, el ubicado en la Calle Bucareli, números 22 y 24, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06040, Ciudad de México.
- 3. LAS PARTES DECLARAN QUE conforme a los últimos cambios en la normativa mexicana en materia de derecho laboral, es indispensable fortalecer los vínculos institucionales de los entes encargados de brindar servicios de representación jurídica, a fin de garantizar el ejercicio del Derecho humano de acceso a la justicia y a una defensa adecuada, por lo que resulta prioritario que se otorgue certeza jurídica a los usuarios en la atención que se les concede por ambas instituciones.



3.1 Ambas instituciones signantes expresan su compromiso de mejorar los servicios que prestan a la sociedad, así como de establecer mecanismos más ágiles y eficaces para el cumplimiento de sus objetivos.



3.2 Es de su interés realizar acciones coordinadas, a fin de garantizar el derecho a una defensa adecuada, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente convenio es fomentar la colaboración entre la PROFEDET y el INSTITUTO, mediante el establecimiento de acciones y mecanismos necesarios para identificar los alcances de competencia y servicios de representación derivados de la implementación de la reforma laboral y







establecer esquemas integrales para la atención de las y los usuarios a fin de garantizar el derecho a la defensa adecuada en el nuevo sistema de justicia laboral.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LA PROFEDET

- Recibir y atender a los usuarios en su carácter de trabajadores, beneficiarios o sindicatos que sean remitidos por parte del INSTITUTO, que requieran asesoría y representación jurídica laboral en el ámbito federal.
- II. Brindar la atención a los usuarios que canalice el INSTITUTO mediante el sistema de citas que acuerden las PARTES.
- III. Otorgar asistencia jurídica a los usuarios que remita el INSTITUTO que estén interesados en soluciones amistosas para el arreglo de sus conflictos mediante los procedimientos de mediación y acompañamiento en la conciliación, de ser el caso, por considerarse una de sus funciones preponderantes.

5

- IV. Remitir al INSTITUTO, a través de las Subprocuradurías Generales de Conciliación y Defensoría o de Asesoría y Apoyo Técnico o, en su caso, las Procuradurías Federales Estatales, los asuntos que, de acuerdo con la competencia legal de éste, sean de naturaleza penal, mercantil, administrativa, fiscal o civil federales y que ameriten una defensa Jurisdiccional de los derechos humanos ante tribunales federales.
- V. Remitir al INSTITUTO, a través de las Subprocuradurías Generales de Conciliación y Defensoría o de Asesoría y Apoyo Técnico o, en su caso, las Procuradurías Federales Estatales, los asuntos en materia laboral en los que se requiera la representación jurídica del patrón, empleador o microempresarios.
- VI. Remitir al INSTITUTO, a través de las Subprocuradurías Generales de Conciliación y Defensoría o de Asesoría y Apoyo Técnico o, en su caso, las Procuradurías Federales Estatales, los asuntos en donde se presenten situaciones que puedan generar conflicto de intereses, entre otros:









- a) Preferencia de Derechos.
- b) Conflictos intersindicales e intrasindicales.
- c) Designaciones de beneficiarios.
- d) Pensiones por viudez.
- VII. Remitir al INSTITUTO, a través de las Subprocuradurías Generales o, en su caso, las Procuradurías Federales Estatales, los asuntos en que se requiera traductor o intérprete de variante lingüística, y siempre cuando no se cuente con el traductor o intérprete para brindar la atención, a fin de que el INSTITUTO otorgue los servicios de asesoría y representación jurídica correspondientes.
- VIII. Participar en la capacitación y actualización de los Asesores Jurídicos del INSTITUTO, mediante la impartición de cursos y el intercambio de criterios jurídicos en materia laboral, publicaciones afines a su competencia y cooperación docente.

4

IX. Los demás que acuerden las partes de conformidad con el Anexo Técnico que formará parte integral de presente convenio.



TERCERA. COMPROMISOS DEL INSTITUTO

- Recibir y atender a los usuarios que canalice la PROFEDET, mediante el sistema de citas que acuerden las PARTES que requieran los servicios de defensa penal, o de asesoría jurídica en las materias administrativa, civil, mercantil o fiscal federales, así como los asuntos que sean remitidos por parte de la PROFEDET que requieran representación jurídica laboral.
- II. Remitir a la PROFEDET, a través de la Unidad de Asesoría Jurídica o, en su caso las Delegaciones, los asuntos en que los usuarios estén interesados en soluciones amistosas para el arreglo de sus conflictos mediante la propuesta de soluciones o en su caso, acompañamiento en el procedimiento prejudicial de conciliación que se tramiten ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.







- III. Brindar representación jurídica en los asuntos que sean canalizados por la **PROFEDET** en donde se presente despido, preferencia de derechos o conflicto de interés, siempre y cuando los usuarios cumplan con las condiciones para recibir el servicio, establecidas en las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del **INSTITUTO**.
- IV. Brindar representación jurídica a patrones, empleadores o microempresarios que sean canalizados por la PROFEDET siempre y cuando los usuarios cumplan con las condiciones para recibir el servicio, establecidas en las Bases Generales de Organización y funcionamiento del INSTITUTO.
- V. Brindar representación jurídica en los asuntos que sean canalizados por la **PROFEDET** en donde los asuntos requieran traductor o intérprete de variante lingüística.
- VI. Proporcionar los servicios de traducción o interpretación de variante lingüística, cuando la PROFEDET no cuente con los medios para contar con el servicio.
- VII. Prestar a la PROFEDET los servicios de peritos competencia del Área de Ciencias Forenses, en sus distintas especialidades, cuando lo solicite y prioritariamente en casos que se consideren relevantes y trascendentes, siempre y cuando las cargas de trabajo del INSTITUTO lo permitan.
- VIII. Los demás que acuerden las partes de conformidad con el Anexo Técnico que formará parte integral de presente convenio.

CUARTA. COMPROMISOS DE LAS PARTES

I. Establecer una dirección de correo electrónico como medio de comunicación oficial a fin de que la PROFEDET o el INSTITUTO puedan realizar la canalización de usuarios y se transmita la información que resulte necesaria para su atención.

Q









- II. La canalización de usuarios por cualquiera de las PARTES, deberá comunicarse por el correo electrónico que para tal efecto se haya establecido, a más tardar al siguiente día hábil en el que se recibió el asunto. A dicho envío se deberá acusar de recibido a través de la misma vía.
- III. Establecer de manera conjunta un sistema de citas para la atención de los usuarios de ambas Instituciones, permitiendo evitar la duplicidad y reducir los tiempos de espera.

En los casos en que la representación jurídica, se designe directamente por autoridad jurisdiccional, el servicio de representación lo prestará la institución que haya sido señalada o requerida por la autoridad jurisdiccional.

- IV. Con el objeto de dar una mejor atención al ciudadano, en caso de asuntos no previstos en el presente, y de conformidad con las cargas de trabajo se podrán definir esquemas de colaboración en materia de representación, lo cual deberá constar por escrito.
- V. Atender los requerimientos de información que acuerden las partes, en el marco de presente Convenio.
- VI. Desarrollar de manera conjunta buenas prácticas en materia laboral, en el ámbito de sus competencias.
- Q
- VII. Fomentar la capacitación y actualización del personal de ambas instituciones mediante la impartición de cursos y el intercambio de criterios jurídicos en materia laboral, publicaciones afines a su competencia y cooperación docente.



- VIII. Difundir y promocionar entre los usuarios los servicios que se prestan en ambas instituciones.
- IX. El Anexo Técnico que las partes suscriban de conformidad con el presente convenio se revisará semestralmente de acuerdo a las cargas de trabajo y a las necesidades del servicio.







QUINTA. VIGENCIA, SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN.

La vigencia de este Convenio es de cuatro años a partir del día de su suscripción, y el Convenio suscrito entre estas PARTES, en fecha 10 de septiembre de 2020, mantiene su vigencia en aquellos Estados que se encuentran en proceso de implementación del Decreto de reforma a la Ley Federal del Trabajo, así como a la Ley Federal de la Defensoría Pública, y demás disposiciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de mayo de 2019, hasta que inicie en su totalidad el funcionamiento del Sistema de Justicia Laboral Federal.

Las PARTES podrán suspender total o parcialmente la aplicación de este instrumento jurídico, cuando concurran causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique la terminación definitiva. El presente instrumento podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión. Lo anterior deberá constar por escrito.

El convenio dejará de surtir efectos legales cuando así lo determinen las **PARTES** por acuerdo, o cuando alguna de ellas comunique a la otra por escrito su deseo de darlo por concluido, caso en el cual cesarán los efectos legales 60 días hábiles después de recibida la notificación, sin perjuicio del cumplimiento del o los casos de colaboración que se estén desarrollando

Q

SEXTA, MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo de las PARTES, en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones deberán constar por escrito y formarán parte del presente instrumento mediante convenio modificatorio.

SÉPTIMA. PREVISIÓN PRESUPÚESTAL Y ADMINISTRATIVA.

La celebración y cumplimiento del convenio no requiere de previsiones presupuestales, ni implica la creación de estructuras administrativas de las PARTES para su ejecución.







OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que las PARTES no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios, ni tampoco serán responsables de ningún retraso o incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este convenio, que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor; y una vez desaparecidas las causas que motivaron la suspensión, se reanudarán las actividades en la forma que determinen las PARTES y hasta su conclusión.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL.

Las PARTES acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las mismas y que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la institución contratante y su personal respectivo, aun en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las instituciones.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra institución en caso de conflictos laborales promovidos por personal de la primera.

DÉCIMA, PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las PARTES acuerdan que las publicaciones de diversos documentos derivados de la celebración del presente convenio (estudios, material didáctico, diagnósticos, artículos y folletos, entre otros), estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la obtención y ejecución de dichos trabajos.

Las PARTES reconocen que la titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de la publicación, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización.

(A







Las PARTES podrán utilizar la información o resultados que se deriven del presente instrumento en sus funciones académicas.

DÉCIMA PRIMERA, INTERPRETACIÓN.

Las PARTES manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán las acciones posibles para su debido cumplimiento, y en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, de común acuerdo resolverán la cuestión.

Leído que fue el documento, y enteradas las PARTES de su contenido y alcance legal, lo firman en tres tantos en la Ciudad de México, a los 26 días del mes de marzo del año 2021.

Instituto Federal de Defensoría Pública

Maestro Netzai Sandoval Ballesteros Director General Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo

Doctora Carolina Ortiz Porras
Procuradora General